



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 25 de Agosto de 2.021.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.259**

#### **VISTO**

El Expediente N° 20.619-SG-2.021 – Licitación Pública N° 14/21 “Adquisición de 67 bloqueras y 42 hormigoneras destinadas al Programa de Asistencia para la mejora de Gobiernos locales “Municipios de Pie”” y,

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 104 de fecha 17/08/2021 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, aplicable al proceso selectivo de la Licitación Pública N° 14/21 convocada para la “*Adquisición de 67 (Sesenta y siete) bloqueras y 42 (Cuarenta y dos) hormigoneras destinadas al programa de asistencia para la mejora de gobiernos locales “Municipios de pie”,* la que fue adjudicada a la firma: “GOMEZ ROCO Y CIA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-53615833-9) por la suma de \$11.820.343,80 (pesos once millones ochocientos veinte mil trescientos cuarenta y tres con 80/100);

**QUE** preliminarmente tomó intervención el Sub Gerente de Auditoría Contable de este Tribunal de Cuentas Municipal, C.P.N. Gabriel M. Celedon Ortíz, quien se expidió mediante Informe N° 022/21, concluyendo en lo siguiente: “... *la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de presupuesto, de la resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado*”, asimismo manifiesta “... *dado que el objeto de la contratación son bienes de capital, se debe informar la compra de los mismos a la Subsecretaria de Patrimonio*”;

**QUE** en su oportunidad intervino el Sr. Gerente de Control Previo de este Organismo de Control, Dr. Pablo Castiella, expidiéndose mediante el Dictamen N° 029/21, señalando que “...*el procedimiento administrativo aplicado en el expediente bajo análisis, se ajusta razonablemente a la normativa legal vigente, habiéndose respetado los principios establecidos en la Ley 8072, su Decreto Reglamentario N° 87/21 y la L.P.A.S.,*

como así también que la oferta presentada por la adjudicataria dio cumplimiento con lo requerido en Pliegos.”;

**QUE** sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia mencionada señala que resulta necesario recomendar al Ejecutivo Municipal que, para futuras contrataciones: Se exija que los “*Antecedentes comerciales: de haber provisto Bienes o Servicios similares a los del objeto de la presente contratación, a Organismos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales*” (Inc. “n” del artículo 7º del Pliego de Condiciones Generales y Particulares), sean suscriptos por los organismos comitentes, no bastando una mera enunciación del oferente. Asimismo, que una vez que tome conocimiento el área de presupuesto, de la presente resolución, proceda a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado;

**QUE** en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** los Señores Vocales entienden que es pertinente formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 104 de fecha 17 de Agosto del año 2.021 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

**ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal que por el área de Presupuesto, se proceda a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado; y para futuras contrataciones: Se exija que los “*Antecedentes comerciales: de haber provisto Bienes o Servicios similares a los del objeto de la presente contratación, a Organismos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales*” (Inc. “n” del artículo 7º del Pliego de Condiciones Generales y Particulares), sean suscriptos por los organismos comitentes, no bastando una mera enunciación del oferente.-

**ARTÍCULO 3º: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
cn